



Dictamen recaído en el proyecto de ley n° 771/2016-cr, que ley que establece el régimen excepcional para la identificación y el registro de bienes estatales en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN y en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2016 – 2017

Señor Presidente:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Vivienda y Construcción los Proyectos de Ley N°771/2016 CR, que declara de necesidad pública la inscripción de los bienes estatales en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales, SINABIP, a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y el Registro de Predios.

- La Iniciativa legislativa N° 771/2016-CR ha sido suscrita por los señores parlamentarios, como autor principal el parlamentario **Francisco Javier Villavicencio Cárdenas**, integrantes del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, Rolando Reátegui, Karina Beteta, Karla Schaefer, Santos Martínez Lizana, Humberto López Vilela, Daniel Salaverry y Glider Ushñahua. Suscribe el Directivo Portavoz (T) Luis Galarreta Velarde.
- El dictamen fue aprobado por unanimidad en la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión del lunes 26 de junio del 2017, por los señores congresistas presentes al momento de la votación, señores Glider Ushñahua, Miguel Castro Grandez, Yesenia Ponce Villarreal, Miguel Román, Carlos Tubino y Marisa Glave, miembros titulares de la comisión y el Congresista Gilmer Trujillo Zegarra, miembro accesorio.

I.- SITUACIÓN PROCESAL

- El Proyecto de Ley N° 771/2016-CR, ingresó al Departamento de Trámite Documentario con fecha 14 de diciembre de 2016, y fue derivado a la Comisión el 15 de diciembre del 2016, como primera Comisión Dictaminador, seguida de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

II.- CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 771/2016-CR, propone lo siguiente:

2.1.- Propone la declaratoria de necesidad pública e interés nacional la inscripción de los predios estatales en el Sistema de Información de Bienes Estatales – SINABIP – a cargo de la Superintendencia nacional de bienes Estatales SBN en el Registro de Predios a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

2.2.- Precisa la obligación de dar las facilidades a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP así como las demás entidades conformantes del Sistema Nacional Integrado de la información Catastral Predial SNCP



entán obligados a brindar información y dar las facilidades para el cumplimiento de la presente ley.

2.3.- Se propone la devolución de los bienes al Sistema Nacional de Bienes Estatales identificarán los predios a sus cargo y constatarán la existencia de predios estatales que les fueron asignados y que en la casualidad no requieran para el cumplimiento de los fines institucionales.

III.- MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República
- **Ley 29151** Ley General del Sistema de Bienes Estatales
- **Ley 29618** Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibilidad de los bienes inmuebles de dominio privado estatal

IV.- PEDIDOS DE OPINION

➤ Proyecto de Ley N° 771 2016-CR

- 4.1.- **Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento**, mediante Oficio N°423-2016/2017 CVC- CR, de 20 de diciembre del 2016, por el cual se solicita opinion respecto del Proyecto de ley, el mismo que se reitera con Oficio N° 488-2016 2017/CVC-CR, de 11 de enero del 2016.
- 4.2.- **Superintendencia Nacional de Registros Públicos**, mediante Oficio N° 422-2016/2017-CVC- CR, de 20 de diciembre del 2016, por el cual se solicita opinion respecto del Proyecto de ley.
- 4.3.- **Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**, mediante Oficio N° 487-2016/2017-CVC- CR, de 11 de enero del 2016, por el cual se solicita opinion respecto del Proyecto de ley, reiterativo del Oficio N° 421-2016 2017 /CVC CR, de 20 de diciembre del 2017.

V.- OPINIONES RECIBIDAS

- 5.1.- Oficio N° 036 2017/SBN, de 17 de enero del 2017, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, suscrito por el Señor José Luis Pairazaman Torres, Superintendente de Bienes Estatales, que hace suyo el Informe N° 08 2017 SBN- DNR, de 11 de enero del 2017, de la Dirección de Normas y Registro de la SBN, Señor José Mas Camus, por el que absuelve la consulta formulada.



“(…) CONCLUSIONES.-

4.1.- *El Proyecto bajo comentario en la materia que compete a la SBN, propone declarar la necesidad pública e interés nacional la inscripción de los predios estatales en el SINABIP y, dispone que las entidades de la SNBE identifiquen los predios a su cargo y constaten la existencia de predios estatales que les fueron asignados y que en la actualidad no requieren para el cumplimiento de sus fines institucionales.*

4.2.- *Se considera viable el Proyecto en los aspectos que tienen la relación con las funciones de la SBN, en tanto se incorporen las precisiones que sugerimos en el ítem 3.11 del presente informe”.*

5.2.- **Oficio N° 065 2017 VIVIENDA/DM, del 8 de marzo del 2017, cursado por el Señor Ministro de Vivienda Construcción y Saneamiento Señor Edmer Trujillo Mori, quien hace suyo dos informes:**

a) **Informe N° 008/2017-SBN- DNR, de la Dirección de Normas y Registros de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, SBN, de 11 de enero del 2017. (glosado líneas arriba).**

b) **Informe N° 351-2017-VIVIENDA-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, suscrito por la Directora General de Asesoría Jurídica, Silvana Patricia Elías Naranjo.**

“III.- CONCLUSIONES:

Por lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta la opinión formulada por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en su calidad de ente rector de los bienes Estatales, esta Oficina General concluye en señalar lo siguiente:

3.1.- Las propuestas contenidas en el proyecto de ley, persiguen los mismos efectos o se encuentran reguladas en las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales, conforme se ha detallado en el análisis del presente informe, con excepción del referido al artículo 2 relacionado a la obligación de las entidades conformantes del Sistema Integrado de Información Catastral Predial (excepto al SUNARP cuya obligación ya está señalada), de brindar información y dar las facilidades para el cumplimiento de la Ley.



3.2.- Consideramos que las propuestas efectuadas por la SBN fortalecerán el SINABIP por lo que las consideraciones validas, en ese sentido se coincide con la opinión de la SBN en el sentido de señalar que se considera viable el Proyecto de Ley N° 771 2016 CR, Ley que declara necesidad publica la inscripción de los bienes estatales en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales SINABIP, a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales SBN y en el Registro de Predios a cargo de la SUNARP en los aspectos que tienen relación con las funciones se le Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, SBN, en tanto se incorporen las precisiones sugeridas en el ítem 3.11 del Informe N° 08 2017 SBN DNR de fecha 12 01 2017, emitido por la Dirección de Normas de Registro DNR de la SBN y se tenga en cuenta lo señalado.

3.3.- **Informe N° 066 2017 VIVIENDA/VMVU DGPRVU, de 10 de febrero de 2017, de la Dirección General de Políticas y Regulación de Vivienda y Urbanismo**, que hace suyo el Informe Técnico Legal N° 025 2017 VIVIENDA/VMDU, DGPRVU-DV- JHA-JACY, 8 de febrero de 2017, cuyas conclusiones son las siguientes:

“III.- CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo expuesto en el rubro análisis del presente Informe Técnico Legal se concluye indicando que el Proyecto de Ley N° 771 2016 CR, que propone la Ley que declara al necesidad pública la inscripción de los bienes estatales en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP a cargo de la Superintendencia de Bienes Estatales SBN y en el Registro de Predios a cargo de la SUNARP, se considera viable, siempre que se considere lo indicado por al SBN, en su calidad de Ente Rector sobre los bienes estatales y sobre los actos que recaen sobre éstos, con la finalidad de fortalecer de registro de los bienes estatales en el SINABIP.”

5.4.- **Oficio N° 037 2017 SUNARP DTR/SN, de 27 de febrero del 2017, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos SUNARP, cuya conclusión transcribimos a continuación:

“CONCLUSION:

3.1.- Esta Dirección Técnica Registral recomienda que la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y a la Comisión



de Vivienda y Construcción del Congreso de la República evalúen, respectivamente, si la inclusión de las categorías necesidad pública e interés nacional se adecúan al proyecto de ley.

3.2.- Se sugiere que el proyecto normativo precise cuales serían las facilidades y tipo de información a ser brindada, a efectos que este acceso a la información registral no se interpretado como un acceso ilimitado, gratuito y sin restricciones a toda la información que SUNARP posee, teniendo además en consideración la situación actual de la Base Grafica Registral. Nélica Palacios Leon.- Directora Técnica Registral de SUNARP.”

5.5.- Oficio N° 07-2017-DP/PAD, de 10 de marzo 2017, Primer Adjunto de la Defensoría del Pueblo, José Elice Navarro, cursado al señor Presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, señor Salvador Heresi.

“(…) La propuesta legislativa va más allá de la mera declaración de interés, al establecer el deber de las entidades vinculadas al registro y catastro de brindar facilidades para lograr la inscripción registral de una gran parte de locales institucionales del sector público, razón por la cual consideramos que es viable. No obstante, sería muy importante que se precisen las facilidades que se deben otorgar a las instituciones públicas, así como que se efectúe un reenvío reglamentario para que el Poder Ejecutivo desarrolle los mecanismos de la aplicación de la misma.

Finalmente, hay que tener presente que la SBN es el rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales y, en esa medida cuenta con la facultad de promover disposiciones legales y emitir pronunciamientos en este ámbito. En este sentido, sería pertinente tomar en cuenta la opinión técnica de dicho órgano sobre esta iniciativa, la cual facilitaría su aplicación y su reglamentación”.



Mario Castillo Freyre dirigido a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de 27 de febrero del 2017, por el cual se señala lo siguiente:

“El proyecto de ley bajo comentario fundamenta su propuesta en el hecho de que registro administrativo de los predios estatales es decir, el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales (SINABIP), si bien debería contar con toda la información física y jurídica de los predios cuyo titular es el estado no lo hace en la actualidad. Esta circunstancia genera el riesgo de invasiones de traficantes de terrenos, de ocupaciones ilegales, titulados con superposiciones registrales, entre otros, Asimismo, la situación se agrava cuando estos predios estatales no se encuentran inscritos en Registros Públicos, pues no cuentan con la protección de los efectos sustantivos derivados de las inscripciones registrales y de los principios recogidos por el Libro IX del Código Civil y demás normas aplicables.

En suma, se plantea la falta del registro tanto administrativo como jurídico de estos bienes, dificulta el control efectivo y supervisión de su estado real, así como su posibilidad de defensa legal. Por tanto, su inscripción en la SUNARP y en el SINABIP es necesaria.

Coincido con la propuesta planteada ya que solo al regularización de estos inmuebles, a través de las inscripciones correspondientes, que conllevan su saneamiento físico legal, fortalecerá el dominio estatal sobre ellos y permitirá la gestión, el control, y la supervisión eficiente de los mismos.

VI.- ANALISIS

El Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE), con arreglo al artículo 5° de la Ley N° 29151, es el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los bienes estatales, en sus niveles Gobierno Nacional, Regional y Local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la SBN como Ente Rector.

La misma ley define a los **Bienes Estatales** como aquellos bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tiene como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional



de Bienes Estatales, en forma independiente al nivel de gobierno al que pertenezcan.

La propuesta legislativa materia de dictamen formula la siguiente propuesta normativa:

S

1.- Declara de necesidad pública e interés nacional **la inscripción de los predios estatales** en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales SINABIP a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales SBN y en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos SUNARP.

2.- Precisa que tanto la SUNARP, así como las entidades conformantes del Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial, SNCP, **están obligadas a brindar información** y dar facilidades para el cumplimiento de la presente Ley.

3.- Establece la obligatoriedad que las entidades del Estado que integran el Sistema Nacional de Bienes Estatales **identifiquen los predios que no requieran para sus fines institucionales.**

En relación a la propuesta formulada, los literales c), e) y k) del artículo 14¹ sobre las Funciones y atribuciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en la Ley N° 29515, regula la promoción del uso eficiente del portafolio mobiliario e inmobiliario de los bienes estatales, optimizando su uso y valor, así como la administración de un registro único obligatorio de los bienes estatales, en donde todas las entidades están obligadas a remitir información sobre los dichos bienes y finalmente consta como competencia de la SBN, la potestad de tener acceso a los registros, documentos de información respecto de los actos de disposición y administración de los bienes estatales.

De otro lado, el artículo 18² de la Ley N° 29151, relativo al Aprovechamiento de los bienes estatales, consagra la competencia de la SBN, para revertir a

¹ Artículo 14.- Son funciones y atribuciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales: (...) c) Procurar una eficiente gestión del portafolio mobiliario e inmobiliario de los bienes estatales optimizando su uso y valor. (...) e) Administrar el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales SINABIP, como un registro único obligatorio con la información que de manera obligatoria deben remitir todas las entidades públicas. K) Tener acceso a los registros, documentos e información respecto de los actos de disposición y administración de los bienes estatales (...).

² "Artículo 18.- Aprovechamiento de los bienes estatales y de la asunción de la titularidad.- (...) La SBN revertirá la propiedad de los predios del Estado que aquella haya transferido a título gratuito en favor de las entidades del Sistema a que hacen referencia los literales e), f) y g) en el caso que ejercida su función de supervisión se compruebe que no han sido destinados a la finalidad para la que fueron transferidos dentro del plazo consignado en la resolución de la transferencia o han sido abandonados sin obligación de reembolso alguno. (...)"



favor del Estado, los terrenos en el caso que se compruebe que no han sido destinados a los fines para los que fueron conferidos.

En este último caso, la SBN asume la titularidad de los bienes que hayan puesto a su disposición por no resultar de utilidad para la finalidad asignada en el marco del uso racional de los bienes y de la gestión inmobiliaria eficiente de los bienes estatales.

El citado artículo es concordante con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria, modificada por el artículo 57^{o3} de la Ley N° 30230, sobre acciones de reversión, desafectación o extinción de cesión en uso a favor del Estado.

Estas consideraciones han sido consignadas en la opinión de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, mediante Informe N° 008 2017 SBN-DNR, de 11 de enero del 2017, remitido por Oficio N° 036 2017/SBN, a la Presidencia de la Comisión de Vivienda y Construcción.

En el mismo sentido lo hace la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Informe N° 42-2017 SUNARP/DTR, de 10 de febrero del 2017, alcanzado mediante Oficio N° 037-2017-SUNARP-DTR/SN, de 22 de febrero del 2017. En el mencionado documento precisa que el Sistema Nacional de Bienes Estatales SINABIP es un registro administrativo de carácter único y obligatorio de los bienes estatales de dominio público y privado en sus diferentes niveles de gobierno, el cual ofrece información sistematizada, completa, oportuna y actualizada al Sistema Nacional de Bienes Estatales para una adecuada gestión mobiliaria e inmobiliaria.

Agrega que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales tienen la obligación de registrar y actualizar en el SINABIP, la información respecto de los bienes de su propiedad y de aquellos que administran, de conformidad con lo establecido en el artículo 22^{o4} del

³ "Segunda.- De las acciones de reversión, desafectación o extinción de cesión en uso a favor del Estado.- La SBN está facultada para expedir resoluciones declarando la reversión desafectación extinción de la afectación o de la cesión en uso, extinción de la designación o de la reserva sobre las transferencias de dominio, afectaciones, cesiones en uso, u otras formas de designación, asignación, afectación o reserva de predios estatales aprobadas inclusive antes de la entrada en vigencia de la presente Ley, que no hayan cumplido con la finalidad asignada, independientemente del dispositivo, acto o nivel jerárquico con el cual hayan sido otorgados. (...)".

⁴ "Artículo 22.- De la Obligatoriedad de los actos de registro y actualización.- en el SINABIP, la información respecto de los bienes de su propiedad y de aquellos que administran. Tratándose de los actos susceptibles de inscripción en los Registros Públicos, estos deben ser anotados preventivamente en el SINABIP, anotación que se convertirá en definitiva luego de culminada la inscripción en Registros Públicos.



Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por el Decreto Supremo N° 007 2008 VIVIENDA.

La SUNARP, agrega al aporte antes mencionado, que tratándose de bienes susceptibles de inscripción en los Registros Públicos, la documentación correspondiente a la titularidad y demás información respecto de aquellos, podrán ser presentados al Registro para su calificación y posterior inscripción. Agrega que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos tiene como misión la publicidad de los actos y contratos, derechos y titularidad de las personas de manera oportuna, inclusiva, transparente, predecible y eficiente; y, entre sus principales funciones y atribuciones se encuentra el dar acogida registral a los actos y contratos inscribibles, que se efectúan a través del procedimiento registral que inicia con la presentación del título por el Diario (ante las ventanillas ubicadas en las oficinas Sunarp).

Resulta importante el aporte que realiza la SUNARP, en el sentido que sería importante se brinde el aporte en relación al tipo de información y a las facilidades que se darían en el marco del acceso ilimitado y gratuito, siempre y cuando esto no afecte el cumplimiento de las funciones propias de la entidad.

De otro lado, y en relación a la Base Grafica Registral, las Oficinas de Catastro de las Zonas Registrales vienen implementando de manera progresiva el mencionado instrumento con información georeferenciada de los predios urbanos y rurales registrados dentro de su competencia, a partir de los planos que obran en los títulos archivados.

En el tema, la SUNARP, según Informe N° 330 2016 SUNARP-DTR/ST, la Sub Dirección Registral de SUNARP, hace de conocimiento que la Base Grafica de la SUNARP, está constituida por la representación gráfica de los predios que se encuentran inscritos en el registro de predios.

Sin embargo recién en el año 2003 se hizo obligatorio que los títulos que implicaban incorporaciones o modificaciones físicas de los predios requieran documentación y por lo tanto se emita un informe técnico previo a su inscripción, por ello las inscripciones al año 2003 en la mayoría de los casos no cuenta con información técnica, o cuentan con información deficiente lo cual imposibilita su incorporación en la base gráfica registral.

Agrega SUNARP que si bien la referida entidad viene realizando acciones que permitan la actualización de la Base Grafica Registral y poder contar con toda la información gráfica de los predios que han accedido al registro, sin embargo a la fecha no se ha culminado con dicha labor, dada la complejidad y deficiencia de la información encontrada. Por dicha razón la



Dirección Técnica Registral considera que la ley objeto de dictamen debería precisar que se considere la situación actual de la Base Grafica Registral.

➤ **Normas Excepcionales para la inmatriculación de predios**

La inmatriculación es el acto por el cual se incorporan los predios en el Registro de Predios a cargo de la SUNARP, se extiende en el asiento de inscripción correspondiente la titularidad de quien ejerce el derecho de propiedad. Atendiendo a lo indicado; encontramos que en nuestro país, que cuenta con una extensión territorial de 1'285,215.6 km², existiendo grandes extensiones superficiales no inscritas, las cuales se encuentran excluidas de los efectos protectores de nuestro Sistema Registral, sobre todo por el carácter facultativo y declarativo que tienen las inscripciones dominiales en el Registro.

La inmatriculación genera, como acto simultaneo, salvo excepciones, la denominada primera inscripción de dominio del Predio, este proceso de incorporación pasa necesariamente por la denominada Primera Inscripción de Dominio, que viene a ser como la partida de nacimiento en la historia registral del predio.

En atención a lo indicado, no existe en nuestro país, lo que se denominad como "tierra de nadie", conforme lo recoge el artículo 23 de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, quien preceptúa que:

"(...) Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales".

Al respecto advertimos que "la gran titular de los predios no inscritos es el Estado", ante ello, no podemos pretender se logre una protección efectiva de los predios del Estado, sino se asignan acciones específicas a las instituciones involucradas en el procedimiento de inmatriculación; asimismo si no se disponen medidas excepcionales.

Por las razones indicadas, el proyecto de Ley precisa en su fórmula final, la ejecución de procesos masivos de identificación de áreas no inscritas; lo cual involucra necesariamente a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN y a los Gobiernos Regionales que hayan recibido funciones transferidas por la SBN en el marco del proceso de descentralización.



Esta situación busca evitar la indeterminación de los predios no inscritos, que atraviesa por un engorroso proceso técnico de evaluación catastral, que normalmente se inicia no por la SUNARP, quien cuenta con la citada información, sino por la SBN quien luego de elaborar su documentación técnica (Planos y memoria descriptiva), efectúa con posterioridad su consulta a la SUNARP; ante ello se hace necesario *se regule un proceso de identificación conjunta*, en la cual ambas instituciones coadyuvan a un objetivo común, que permita organizar la información catastral y técnica en periodos más cortos.

Finalmente para evitar se evite el acceso a la protección jurídica de los Predios del Estado, la fórmula legal, *regula la inscripción preventiva de predios*, las cuales están sujetas a procesos de duración indeterminada; ello por cuanto debemos tener presente que desde la creación del denominado Registro de la Propiedad Inmueble, por Ley del 02 de enero de 1888, se ha ido generando inscripciones sobre la base de procesos literales, no amparados en información catastral; por lo tanto con esta medida buscamos que las dudas técnicas no impidan que por lo menos la propiedad del Estado pueda ser protegida con una inscripción provisional.

➤ **Normas sobre Delegación y Transferencia de Competencias en los niveles de Gobierno**

De otro lado la fórmula legal, a través de la delegación funcional de la ejecución de procesos de inmatriculación en los Gobiernos Regionales, siempre y cuando exista determinación técnica y de capacidades a cargo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; sobre todo aprovechando el efectivo manejo de la información territorial en el ámbito de cada Región, que tiene los citados Gobiernos Regionales.

Sobre las competencias compartidas del Gobierno Nacional se señala en el artículo 27 de la Ley de Bases de la Descentralización Ley 27783, se precisa que el gobierno nacional transfiere las competencias y funciones sectoriales a los gobiernos regionales y locales, en la forma y plazos establecidos en la presente ley. Esta norma es congruente con el artículo 5 de la Ley 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, sobre transferencia de competencias, recursos y funciones de las entidades del Poder Ejecutivo a los gobiernos regionales y locales y que esta se realiza en armonía con las normas de descentralización.⁵

⁵ Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.- Artículo 5.- Competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales.- (...) La transferencia de competencias, recursos y funciones de las entidades del Poder Ejecutivo a los gobiernos regionales y locales se realiza de acuerdo con lo dispuesto por las normas de descentralización, precisando la responsabilidad de cada nivel de gobierno en cada materia, las formas de coordinación correspondientes, así como, el redimensionamiento de funciones y responsabilidades de aquellas entidades.



Por su parte el artículo 36° de la misma Ley, sobre competencias compartidas de los gobiernos regionales, señala en el literal i) y otras (competencias) que se le delegue o asigne conforme a ley. Siendo que en este caso en particular la Ley de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales Ley 29151, que en el artículo 23, sobre titularidad de los predios no inscritos, y en específico, en materia de inmatriculación, confiere vía transferencia de competencias a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional antes mencionado.

En este contexto normativo, se han efectuado la transferencia de competencias a algunos Gobiernos Regionales, en materia de inmatriculación que uno de los objetivos del presente dictamen, y son dichos niveles de gobierno, que vía transferencia competencial y al amparo de la ley especial, la Ley 29151, han asumido dicha competencia. Sin embargo existe un número de Gobiernos Regionales que hasta la fecha no han recibido dichas competencias – vía transferencia de competencias, siendo este el fundamento para proponer que la SBN lo pueda realizar vía “delegación”, siempre y cuando al amparo del marco legal vigente.

En este orden de ideas el artículo 52° de la Ley 27783, sobre delegación de funciones del Poder Ejecutivo, en el sentido que el Poder Ejecutivo puede:

“(…) delegar a los gobiernos regionales y locales, funciones de su competencia, en forma general o selectiva, mediante convenios suscritos por ambas partes, sujetos a las capacidades de gestión requeridas para ello, la coparticipación en el desarrollo de las mismas, la factibilidad de optimizar la prestación de servicios públicos a la ciudadanía, y las normas establecidas en la presente ley”.

Siendo congruente con la norma legal antes transcrita se propone la facultad que la SBN, pueda realizar la delegación de las competencias de inmatriculación, vía convenio en concordancia con el citado artículo 52.

➤ **Flujo de información interinstitucional**

Existen en nuestro país tres Sistemas Administrativos que tiene que ver directamente con la propiedad estatal:

- a) El Sistema Nacional de Bienes Estatales – SBN, creado por Ley N° 29151.



- b) El Sistema Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, creado por Ley N° 26366.
- c) El Sistema Nacional Integrado de Catastro – Ley N° 28294; que integran bajo un ordenamiento rector, a las entidades estatales, a los Registros Jurídicos y a los entes generadores de catastro, respectivamente.

Por tal motivo es necesario impulsar, a través de una ley, la integración y compartimiento de información que administran las distintas entidades que forman parte de los citados sistemas. No tiene sentido que se manejen procesos de generación de instrumentos técnicos aislados por parte de las entidades, cuando los objetivos en el fondo son comunes, máxime en el caso de la inscripción de la propiedad del Estado.

La interoperabilidad ha sido definida como la habilidad de dos o más sistemas o componentes para intercambiar información y utilizar la información intercambiada; en ese sentido será esta la dinámica necesaria a la que deben estar sujetas las entidades comprendidas en los procedimientos administrativos y registrales de protección de la propiedad estatal, por eso la misma es bien recogida en la fórmula legal.

➤ **Exoneración del Pago de Tasas Registrales, Aranceles y otros cobros:**

En relación a la propuesta de exoneración del pago de las tasas registrales, aranceles y cobros se tiene como antecedente el informe de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Sunarp, mediante Oficio N° 1556 2016 Sunarp/OGAJ-SG, del 10 de octubre del 2016, por el que adjunta los Informes N° 228-2016-SUNARP/DTR, Informe N° 282-2016 Sunarp/OGPP, de 5 de octubre del 2016 y el Informe 1049 2016 SUNARP/OGAJ, de 7 de octubre del 2016. Los informes antes descritos se encuentra referidos a la opinión que envió la SUNARP en relación al Proyecto de Ley N° 255/2016 CR, que busca exonerar a las municipalidades provinciales de las tasas registrales aranceles y otros cobros para la ejecución de la formalización de la propiedad informal, la misma que ha merecido el Dictamen favorable, en mayoría, de la Comisión de Descentralización Regionalización Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

De conformidad con los antecedentes se pretende proponer una exoneración similar a la que tiene el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal Cofopri, que consta en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 009 2015 Vivienda.⁶

⁶ “Artículo 1.- Exoneración del pago de tasas registrales a favor de Cofopri. Exonerase al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal Cofopri, del pago de tasas registrales ante las Oficinas Registrales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el periodo comprendido entre



De las opiniones recibidas por la Sunarp, es la enviada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), para la ejecución de la formalización de la propiedad predial, de tal manera que tenga el mismo alcance en la aplicación de la exoneración que tiene Cofopri.

Se toma como referente el mencionado dictamen y las opiniones por tener similitud con la materia propuesta, que consiste en conferir las exoneraciones en favor de la identificación y registro de los Bienes Estatales tanto en la SBN como en la SUNARP, básicamente nos referidos a aquellas que administran bienes de dominio público y privado.

Se trata finalmente del propio Estado quien a través de sus diferentes actores que manejan información y registro de datos, interactúa para conseguir la finalidad que es la ley, primero identificar y luego registrar los bienes estatales, con acciones concretas, y no solo con la protección jurídica que existe y que se ha visto rebasada por las acciones que desde hace mucho tiempo propician el escenario para las invasiones, el tráfico de terrenos o el mal uso de los bienes estatales que realizan algunas entidades.

➤ **Devolución de Predios del Estado**

Las entidades conformantes del Sistema Nacional de Bienes Estatales, han ido recibiendo en propiedad o en uso predios del Estado, siendo destinados para el cumplimiento efectivo directo o indirecto de sus fines institucionales; no obstante ello en muchos casos encontramos que las mismas entidades no tienen pleno conocimiento de cual es realmente su acervo inmobiliario; por lo tanto la fórmula legal, busca en primer lugar que todas las entidades del citado Sistema Nacional de Bienes Estatales, se involucren en un proceso efectivo de identificación de los predios de su propiedad o respecto a los cuales ejercen algún derecho.

La misma fórmula ha previsto que en aquellos casos que producto de la identificación efectuada por las entidades se ubiquen predios abandonados o que no se requieran para el cumplimiento de los fines institucionales; se proceda a la devolución de los mismos al Estado, cumpliéndose con ello una de las finalidades del Sistema Nacional de Bienes Estatales, contemplada en el inciso a) del artículo 6 de la Ley N° 29151, nos referimos al procurar una eficiente gestión del portafolio inmobiliario.

la vigencia del presente Decreto Supremo hasta el 11 de diciembre de 2016, para la ejecución de la formalización de la propiedad y titulación de predios urbanos informales, en el ámbito nacional, en el marco de la Ley N° 286871, Ley de Desarrollo y complementaria de la formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, y la Ley 28923, Ley que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos y modificatorias”.



En concreto nos estamos refiriendo a que los terrenos que se confieren deben tener congruencia con los fines de la institución, no entendiéndose como tal por ejemplo, la "recreación o esparcimiento" ésta si bien es importante, no es la finalidad de las instituciones del Estado, y por ende deben ser retornados o devueltos a las entidades que administran los bienes estatales.

La obligación de devolución, tiene en la ley, dos caras, por una lado se mantiene la obligación de la SBN de optimizar el uso de los recursos inmobiliarios del Estado, y a la vez, si la entidad que ha recibido la administración de bienes no le confiere el uso – congruente con los fines institucionales (defensa nacional, defensa ciudadana, cultura, salud, comercio etc) lo retorne "de oficio", al seno de las entidades que hacen gestión inmobiliaria del Estado.

➤ Incorporación de Bienes de Dominio Público al SINABIP

En este extremo la fórmula legal ha recogido la sugerencia presentada por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; con la cual se busca incorporar en el Registro administrativo denominado SINABIP, a determinadas extensiones de dominio público; sin que con ello sea necesario su previa inscripción en el Registro de Predios; para dicho efecto, contando cada bien de dominio público con un administrador conforma a determinado marco legal específico según la naturaleza del predio, la fórmula legal obliga a los citados administradores brinden a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales la información técnica con la que cuentan respecto a los bienes a su cargo.

VII.- CONCLUSIÓN

Se concluye en que la Comisión de Vivienda y Construcción, encuentra conforme la aprobación del Proyecto de Ley N° 771/2016 CR, por los argumentos expuestos en la parte analítica del presente dictamen.

VIII.- RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Vivienda y Construcción, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley N° 771/2016 CR.

LEY QUE ESTABLECE EL REGIMEN EXCEPCIONAL PARA LA IDENTIFICACION Y EL REGISTRO DE BIENES ESTATALES EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES – SBN Y EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS – SUNARP

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establece el régimen excepcional para la identificación y el registro de bienes estatales, en el ámbito de la competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en adelante SBN, a través del Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en adelante SUNARP, a través del Registro de Predios.

Artículo 2. Régimen excepcional de identificación de predios del Estado

La ejecución de procesos masivos de identificación de áreas no inscritas está a cargo de:

- a. La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP
- b. La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN
- c. Los Gobiernos Regionales que hayan recibido funciones transferidas por la SBN en el marco del proceso de descentralización.

Artículo 3. Delegación de los procesos de inmatriculación de predios del Estado

La SBN se encuentra facultada para delegar, vía convenio, a los gobiernos regionales, en el ámbito de su demarcación territorial, los procesos de inmatriculación de predios del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 27783, Ley de Bases de Bases de la Descentralización, sobre delegación de funciones del Poder Ejecutivo.

La delegación se realiza por parte de la SBN a los Gobiernos Regionales, se encuentra sujeta a las capacidades de gestión y coparticipación en el desarrollo de las mismas con la finalidad de cumplir el objetivo establecido en la presente ley.



Artículo 4. Inmatriculación preventiva del predio

La inmatriculación preventiva del predio a nombre del Estado, procede en el supuesto que exista falta de información gráfica o técnica en el Registro de Predios o no se pueda determinar la condición de predios no inscritos en algunas extensiones superficiales. La referida inmatriculación es de duración indeterminada y su fin consiste en otorgar protección jurídica a la propiedad estatal.

Artículo 5. Flujo de información interinstitucional

La Sunarp y las entidades que conforman el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial – SNCP, están obligadas a compartir información institucional, entre sí, generando el flujo de información interinstitucional orientado al cumplimiento de la ley.

Artículo 6. Interoperabilidad entre Sistemas

El acceso directo a la información a cargo de las entidades que conforman el Sistema Nacional Integrado de Catastro Predial, se efectúa mediante la interoperabilidad, entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, Sistema Nacional de los Registros Públicos y Sistema Nacional Integrado de Catastro.

Artículo 7. Exoneración a las entidades que administran bienes estatales del pago de tasas registrales, aranceles y otros cobros

Exonerase a las entidades que administran bienes estatales, del pago de tasas registrales, aranceles u otros cobros que cualquier institución pública para la ejecución de lo dispuesto a través de la presente ley.

La exoneración incluye el pago de los servicios de transferencia de información y documentación, a través de cualquier medio de pago, y cualquier otra acción requerida o dispuesta para la ejecución de las acciones de identificación y registro de bienes estatales.

Artículo 8. Devolución de predios al Estado

Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales identifican los predios a su cargo y constatan la existencia de predios estatales que no requieren para el cumplimiento de sus fines institucionales, procediendo



a la devolución inmediata a favor de la titularidad del Estado, mediante la entrega a la SBN o al Gobierno Regional, según el caso.

Artículo 9. Incorporación de Bienes de Dominio Público al SINABIP

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales –SBN, puede incorporar las extensiones superficiales que tengan la condición de dominio público en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP, sin necesidad de su previa inscripción en el Registro de Predios de SUNARP, quedando obligado el administrador de los citados bienes a brindarle toda la información que resulte necesaria.

Artículo 10. Determinación de responsabilidades

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, genera la responsabilidad de los titulares de las entidades y los funcionarios responsables directos de su ejecución.

La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales informa semestralmente a la Contraloría General de la República, sobre las entidades que incumplen las obligaciones establecidas en la Ley N° 29151 y lo dispuesto en la presente Ley.

Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales

Primera. Exclusión de la Ley 28687, Ley de Desarrollo Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos.

La presente norma no alcanza ni compromete las funciones conferidas al Organismo Técnico de Formalización de la Propiedad Informal – Cofopri, mediante Ley 28687, Ley de Desarrollo Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos.

Segunda. Apoyo Técnico del Organismo Técnico de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI

El régimen excepcional a que se contrae la presente ley, cuenta con el apoyo técnico del Organismo Técnico de Formalización de la Propiedad Informal - Cofopri y de los entes conformantes del Sistema Nacional Integrado de Catastro.



Tercera. La delegación no alcanza a los Gobiernos Regionales con competencia transferidas en materia de inmatriculación

La delegación en favor de los Gobiernos Regionales a que se contrae el artículo 3, no comprende a los Gobiernos Regionales que a la fecha cuentan con las competencias transferidas en materia de inmatriculación, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Se exceptúa de la delegación a los predios estatales que estuvieran involucrados en conflictos jurisdiccionales limítrofes pendientes de resolución.

Cuarta. Exclusión de las Comunidades Campesinas y Nativas

La identificación de predios y los actos registrales dispuestos en la presente ley no pueden afectar los derechos de las Comunidades Campesinas o Nativas; de ser el caso la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprueba la exclusión de las áreas correspondiente.

Quinta.- Exclusión de los terceros propietarios no inscritos

La identificación de predios y los actos de identificación y registrales dispuestos en la presente ley no pueden afectar los derechos de los terceros propietarios no inscritos.

Sexta.- No hay límites para la inscripción de predios a favor del Estado

La inscripción de la inmatriculación de los predios del Estado en el Registro de Predios, no se encuentra sujeta a límites en atención a la cantidad de predios que se pretenden inscribir ni a la extensión superficial de los mismos.

Séptima. Regulación reglamentaria vía Decreto Supremo

El Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, mediante Decreto Supremo, aprueba las normas reglamentarias, que facilitan el acceso de los predios al Registro de Predios, mediante procesos masivos de inmatriculación.

Sala de Comisión
Lima, 23 de junio 2017



MARISA GLAVE REMY
Presidenta

GLIDER AGUSTÍN USHÑAHUA HUASANGA
Vicepresidente

MARITA HERRERA AREVALO
Secretaria

MIGUEL ANTONIO CASTRO GRÁNDEZ
Miembro Titular

ISRAEL TITO LAZO JULCA
Miembro Titular

**YESENIA PONCE VILLARREAL DE
VARGAS**
Miembro Titular

OSÍAS RAMÍREZ GAMARRA
Miembro Titular

BIENVENIDO RAMIREZ TANDAZO
Miembro Titular

**CARLOS MARIO DEL CARMEN TUBINO
ARIAS SCHEREIBER**
Miembro Titular

ZACARÍAS REYMUNDO LAPA INGA
Miembro Titular

CARLOS RICARDO BRUCE MONTES DE OCA
Miembro Titular



CLEMENTE FLORES VÍLCHEZ
Miembro Titular

BENICIO RÍOS OCSA
Miembro Titular

ELÍAS NICOLÁS RODRÍGUEZ ZAVALETA
Miembro Titular

MIGUEL ROMÁN VALDIVIA
Miembro Titular

WILMER AGUILAR MONTENEGRO
Miembro Accesitario

PERCY ELOY ALCALÁ MATEO
Miembro Accesitario

LUCIO ÁVILA ROJAS
Miembro Accesitario

KARINA JULIZA BETETA RUBÍN
Miembro Accesitario

GUILLERMO AUGUSTO BOCANGEL WEYDERT
Miembro Accesitario

JOAQUÍN DIPAS HUAMÁN
Miembro Accesitario

CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ HERRERA Miembro Accesitario

MÁRTIRES LIZANA SANTOS
Miembro Accesitario

LUIS HUMBERTO LÓPEZ VILELA
Miembro Accesitario

MOÍSES MAMANI COLQUEHUANCA
Miembro Accesitario

GUILLERMO HERNÁN MARTORELL SOBERO

MARÍA CRISTINA MELGAREJO PÁUCAR
Miembro Accesitario



Miembro Accesitario

PALOMA ROSA NOCEDA CHIANG
Miembro Accesitario

DALMIRO FELICIANO PALOMINO ORTIZ
Miembro Accesitario

FEDERICO PARIONA GALINDO
Miembro Accesitario

ROLANDO REÁTEGUI FLORES
Miembro Accesitario

SEGUNDO LEOCADIO TAPIA BERNAL
Miembro Accesitario

GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Miembro Accesitario

ROY ERNESTO VENTURA ANGEL
Miembro Accesitario

RICHARD ARCE CÁCERES
Miembro Accesitario

HERNANDO ISMAEL CEVALLOS FLORES
Miembro Accesitario

EDILBERTO CURRO LÓPEZ
Miembro Accesitario

MARÍA ELENA FORONDA FARRO
Miembro Accesitario

INDIRA ISABEL HUILCA FLORES
Miembro Accesitario

ORACIO ÁNGEL PACORI MAMANI
Miembro Accesitario

ROGELIO ROBERT TUCTO CASTILLO
Miembro Accesitario



**SERGIO FRANCISCO FÉLIX DÁVILA
VIZCARRA**
Miembro Accesitario

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Miembro Accesitario

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Miembro Accesitario

JORGE ANDRÉS CASTRO BRAVO
Miembro Accesitario

KARLA SCHAEFER CUCULIZA
Miembro Accesitario



CITACIONES

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° VI

Lunes 26 de junio del 2017

Hora 11:00 horas

Sala N°. 2 del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre

MIEMBROS TITULARES



1. GLAVE REMY, MARISA
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)
Presidenta



2.USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER
(Fuerza Popular)
Vicepresidente



3.HERRERA ARÉVALO, MARITA
(Fuerza Popular)
Secretaria

.....



4.TUBINO ARIAS SCHREIBER, CARLOS
(Fuerza Popular)

24



Congreso de la República
Comisión de Vivienda y Construcción



5. BRUCE MONTES DE OCA, CARLOS
(Peruanos Por El Kambio)

.....



6. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL
(Fuerza Popular)

.....



7. FLORES VÍLCHEZ, CLEMENTE
(Peruanos Por Kambio)

.....



8. LAZO JULCA, ISRAEL
(Fuerza Popular)

.....



9. LAPA INGA, ZACARÍAS
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)



MIEMBROS TITULARES



10. PONCE VILLARREAL DE VARGAS , YESENIA
(Fuerza Popular)



11. RAMÍREZ GAMARRA, OSÍAS
(Fuerza Popular)



12. RAMÍREZ TANDAZO, BIENVENIDO
(Fuerza Popular)



13. RÍOS OCSA, BENICIO
(Alianza para el Progreso)



MIEMBROS TITULARES



14. RODRIGUEZ ZAVALA, ELIAS
(Célula Parlamentaria Aprista)



15. ROMÁN VALDIVIA, MIGUEL
(Acción Popular)

27



MIEMBROS ACCESITARIOS



01. AGUILAR MONTENEGRO, WILMER
(Fuerza Popular)

.....



02. ALCALÁ MATEO, PERCY
(Fuerza Popular)

.....



03. ÁVILA ROJAS, LUCIO
(Fuerza Popular)

.....



04. ARCE CÁCERES, RICHARD
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)

.....



05. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA
(Fuerza Popular)

.....



06. BOCANGEL WEYDERT, GUILLERMO
(Fuerza Popular)

.....

28



MIEMBROS ACCESITARIOS



07. CEVALLOS FLORES, HERNANDO ISMAEL
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)

.....



08. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)

.....



09. DÁVILA VIZCARRA, SERGIO FRANCISCO
(Peruanos Por El Kambio)

.....



10. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO
(Acción Popular)

.....



11. DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN
(Fuerza Popular)

.....

29



MIEMBROS ACCESITARIOS



12. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO
(Fuerza Popular)

.....



13. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Alianza Para El Progreso)

.....



14. FORONDA FARRO, MARÍA ELENA
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)

.....



15. HUILCA FLORES, INDIRA ISABEL
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)

.....



16. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES
(Fuerza Popular)

.....

30



MIEMBROS ACCESITARIOS



17. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO
(Fuerza Popular)

.....



18. MAMANI COLQUEHUANCA, MOÍSES
(Fuerza Popular)

.....



19. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO
(Fuerza Popular)

.....



20. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA
(Fuerza Popular)

.....



21. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA
(Fuerza Popular)

.....



22. NARVÁEZ SOTO, ELOY RICARDO
(Alianza Para El Progreso)

.....

31



MIEMBROS ACCESITARIOS



23. PACORI MAMANI, ORACIO ÁNGEL
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)



24. PALOMINO ORTIZ, DALMIRO FELICIANO
(Fuerza Popular)



25. PARIONA GALINDO, FEDERICO
(Fuerza Popular)



26. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
(Fuerza Popular)



27. TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO
(Fuerza Popular)



28. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER
(Fuerza Popular)



9
COMISIÓN DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN
Período Anual de Sesiones 2016 - 2017



MIEMBROS ACCESITARIOS



29. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)



30. VÁSQUEZ SÁNCHEZ, CÉSAR HENRY
(Alianza Para El Progreso)



31. VENTURA ÁNGEL, ROY ERNESTO
(Fuerza Popular)



32. ZEVALLOS SALINAS, VICENTE ANTONIO
(Peruanos Por El Kambio)



33. JORGE ANDRÉS CASTRO BRAVO
(Frente Amplio Por Justicia, Vida y Libertad)

33



Congreso de la República
Comisión de Vivienda y Construcción



34. Schaefer Cuculiza Karla Melissa
(Fuerza Popular)

34



Lima, 26 de junio de 2017

OFICIO N° 1188 -2017-MHA-CR

Señora
MARISA GLAVE REMY
Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción
Presente.-

Mediante el presente me dirijo a usted para saludarla y asimismo, al amparo de lo establecido por el artículo 22, inciso I, del Reglamento del Congreso de la República, solicitar licencia correspondiente a la Congresista Marita Herrera Arévalo, por cuanto no podrá asistir a la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Vivienda y Construcción, que se llevará a cabo el día de hoy 26 de junio del presente año, por reuniones de trabajo con las autoridades de su circunscripción.

Sin otro en particular, quedo de usted.

Atentamente.



ANTENOR PACHECO UZURIAGA
ASESOR
CONGRESISTA MARITA HERRERA AREVALO



OFICIO N° 082-2016-2017-CBM-CR

Lima, 26 de junio de 2017

Congresista
MARISA GLAVE REMY
Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción
Presente

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla y, por encargo del congresista Carlos Bruce Montes de Oca presentarle su dispensa a la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Vivienda y Construcción convocada para hoy.

Agradeciendo la atención que se sirva dar al presente, hago propicia la ocasión para renovarle las expresiones de mi especial estima.

Atentamente,


ALFREDO LOZADA BONILLA
Asesor Principal del Despacho



Maniada
26/6/17
11:10
36

Lima, 26 de junio del 2017

OFICIO N° 179-2016-2017-CFV/CR

Señora
MARISA GLAVE REMY
Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción
Ciudad.-



ASUNTO: SOLICITA LICENCIA

De mi especial consideración,

Es grato dirigirme a Usted para saludarlo muy cordialmente y al mismo tiempo, por encargo del congresista Clemente Flores Vilchez solicitarle se sirva otorgar LICENCIA para hoy 26 de junio del año en curso, en la sesión extraordinaria de la Comisión de Vivienda y Construcción que usted acertadamente preside, en su calidad de ser miembro Titular, por motivos de representación parlamentaria.

Sin otro particular, me despido de usted, no sin antes reiterarle las muestras de consideración y estima personal.

Atentamente,


Y. Darinka Delgado Ramo
Asesor



37

Lima, 23 de junio de 2017.

Oficio N° 705-2016-2017-ILJ/CR

Señora Congresista

Marisa Glave Remy

Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción

Presente.-

Asunto: Licencia

De mi consideración,

Por especial encargo del señor Congresista **Israel Lazo Julca**, solicito a usted se sirva concederle licencia para la Sexta Sesión Extraordinaria de la comisión de su presidencia, convocada para el lunes 26 de junio a las 10:00 horas, en la Sala N° 2 del edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, por encontrarse en la región Junín.

Sin otro particular, la oportunidad para reiterar las expresiones de mi más distinguida consideración.

Atentamente,



Marco Castro Rossell
Asesor Principal
Congr. Israel Lazo Julca

C.C: Grupo Parlamentario Fuerza Popular

38



Lima, 26 de Junio de 2017

OFICIO N° 0170-2017-ORG/CR

Sra.:

MARISA GLAVE REMY

Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción.
Congreso de la República.

Presente.

De mi consideración:

Me dirijo a usted, a fin de saludarlo cordialmente y por encargo especial del Congresista Osias Ramírez Gamarra, hacer de su conocimiento que el señor congresista no podrá asistir a la Sexta Sesión Extraordinaria de la Comisión bajo su presidencia, convocada para el día de la fecha, en el edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, por tener que cumplir actividades propias de su función parlamentaria, programadas con anterioridad. Por lo que solicito la LICENCIA correspondiente.

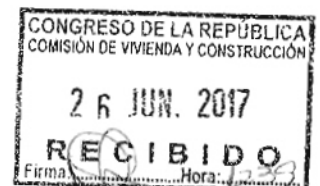
Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



[Firma manuscrita]
CLAUDIA V. FUENTES LOZANO
ASESOR
Congresista Osias Ramírez Gamarra

ORG/Cvfl



Lima, 23 de junio del 2017

Oficio N° 312-2017-BRO/CR-PERU.

Señora:

MARISA GLAVE REMY

Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción

Presente.-

De mí distinguida consideración:

Mediante la presente, me dirijo a Usted en su calidad de Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción, para hacerle llegar mi dispensa de participación a la Sesión Extraordinaria de la Comisión del día 26 de junio del presente año; por motivos de incompatibilidad horaria ya que me encuentro en mi región del Cusco cumpliendo con las reuniones ya programadas a nivel local.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente;



BENICIO RIOS OCSA
Congresista de la República



Lima, 26 de Junio del 2017.

OFICIO N° 681 - 2016-2017/ENRZ- CR

Sra.

Marisa Glave Remy

Presidente de la Comisión de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Presente.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y solicitarle por especial encargo del Congresista Elías Rodríguez Zavaleta, se sirva otorgarle la licencia correspondiente por no poder asistir a la Sexta Sesión Extraordinaria programada para el día de hoy lunes 26 del presente a horas 11:00 a.m. en la Sala N° 2; por encontrarse en la Audiencia Pública "Por una Pensión Digna para Todos", organizada por el Despacho con antelación.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial aprecio y estima personal.

Atentamente,



Karla de la Cruz Torres
Karla de la Cruz Torres
Asesor

41

